

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00613-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, con facultad para demandar a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el respectivo bien inmueble y dirigiendo la demanda en contra de éstas.

SEGUNDO: DIRIGIR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 87 Y 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el señor LUCAS DANILO LÓPEZ ROPERO, falleció con anterioridad a la presentación de la demanda, además tratándose de procesos de pertenencia la demanda también se dirigirá en contra de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: INDICAR si se adelantó proceso de sucesión respecto del señor LUCAS DANILO LÓPEZ ROPERO. En caso afirmativo acreditar quienes fueron aceptados como herederos, para los efectos previstos en el artículo 87 del Código General del Proceso, e iniciar la acción en su contra.

CUARTO: INDICAR los nombres de los herederos determinados del señor LUCAS DANILO LÓPEZ ROPERO y **APORTAR** los registros civiles de nacimiento correspondientes, conforme el artículo 17 del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: ACREDITAR el fallecimiento del señor LUCAS DANILO LÓPEZ ROPERO, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto - Ley 1260 de 1970. Lo anterior de

acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

SEXTO: INDICAR *en los hechos y las pretensiones del escrito de demanda los linderos del inmueble o aportar la escritura pública No. 966 de 6 de enero de 1993, la cual no anexó. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: ACLARAR *la pretensión 1ª de acuerdo con las especificaciones del inmueble, esto es indicando si el inmueble comprende el parqueadero 33 y el depósito 33 según lo señalado en el poder.*

OCTAVO: ADECUAR *la pretensión cuarta por cuanto la suma de posesiones será un hecho objeto de prueba.*

NOVENO: INDICAR *cuáles son los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante señor FÉLIX ANIBAL SIERRA MENDIETA, señalando la fecha exacta desde la cual los ejerce.*

DÉCIMO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR *el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos y pretensiones de la demanda, con fecha de expedición no superior a un mes por cuanto el aportado es de 3 de octubre de 2023. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.*

DÉCIMO SEGUNDO: ALLEGAR *certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20126392, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es de 6 de octubre de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad del predio y la situación actual del mismo.*

DÉCIMO TERCERO: ALLEGAR certificación del avalúo catastral del año 2023 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **152** hoy **1º** de **diciembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4580429a802cad26bfa8cc12404479ea784ef6939d4e1026ae7eff1452d5**

Documento generado en 30/11/2023 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>